

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00543-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ROSALBA CARDONA RENDÓN
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO No.	0414

ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA.

En ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA – Ley 1437 de 2011, la señora ROSALBA CARDONA RENDÓN por intermedio de apoderado judicial demanda a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN -, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución No. UGM 013825 del 14 de octubre de 2011, mediante la cual la entidad demandada le negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente.

Asignado el conocimiento del asunto a este Juzgado, se evidencia la falta de competencia para conocer del mismo, por las razones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES

1. Competencia por el Factor Cuantía.

El numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia en primera instancia de los Juzgados

Administrativos, indicando que en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la misma se radica en estos Despachos, así:

“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Por su parte, el inciso 5° del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con competencia por razón de la cuantía, indica que: ...*“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”*

Así las cosas, es preciso analizar de conformidad con la estimación razonada de la cuantía contenida en el escrito de demanda, el valor total de la pretensión elevada por el actor.

En el *sub judice*, en el acápite de “CUANTÍA”, la parte demandante manifiesta que se le adeudan las mesadas pensionales dejadas de percibir desde el 30 de enero de 2010, estimadas en la suma total de \$75.189.272.00, de los cuales se deben tomar únicamente los tres (3) últimos años, cuya sumatoria es de \$53.223.272, valor que es superior al previsto en la norma que establece la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, es decir excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en los numerales 2° del artículo 152, numeral 2° del artículo 155 y en el inciso 5° del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón de la cuantía, para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTIMAR que el competente para conocer del presente asunto, es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, al cual será remitido el presente expediente, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

Ipe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria